

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL PARA DETERMINAR EL HORARIO DE LABORES EN QUE PERMANECERÁN ABIERTAS LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE 2008-2009.

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 163, fracción V, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como órgano superior de dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

2.- Que según lo establecido por la fracción XXXIX del numeral citado, el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

3.- Que de acuerdo a lo previsto por la fracción XLVI del mismo artículo, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran también las demás que le señalen el Código Electoral, los reglamentos interiores y otras disposiciones.

4.- Que para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado durante el Proceso Electoral 2008-2009, así como para que los Partidos Políticos y ciudadanos cuenten con la debida certeza sobre la atención de los asuntos que competan a los citados órganos, es preciso que se determine un horario de labores en el que sus oficinas permanezcan abiertas para la atención de los mismos.

5.- Que en la determinación de dicho horario, debe tomarse en consideración que durante los procesos electorales, la actividad de los órganos del Instituto Electoral del Estado se ve incrementada considerablemente, en virtud de la

serie de acciones relacionadas con la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones que dichos órganos deben llevar a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables.

6.- Que el Instituto durante el proceso electoral llevará a cabo tareas fundamentales en las que es indispensable que personal de este organismo electoral, deba permanecer en sus respectivas oficinas hasta las 24:00 horas del último día de los plazos establecidos para que tengan verificativo ciertos actos del proceso electoral de acuerdo a lo señalado por el artículo 202, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado, como es el caso del registro de las candidaturas de la elección de que se trate previsto en el artículo 198 del mismo ordenamiento legal, las sustituciones y cancelación de las mismas, registro de plataformas electorales de conformidad con el artículo 197 del Código en comento, entre otras actividades que establecen plazos perentorios dentro del proceso electoral.

7.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; asimismo los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163, fracciones V, XXXIX y XLVI, del Código Electoral del Estado y por el numeral 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Se determina que el horario de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General y de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado durante el Proceso Electoral 2008-2009, será de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas los sábados; esto sin perjuicio de la estricta observancia de la

máxima legal que establece que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

SEGUNDO: Durante los días que se caractericen por ser fechas perentorias de trámites ante los órganos del Instituto Electoral del Estado, el Presidente y/o Secretario Ejecutivo del Consejo que corresponda, así como el personal que éstos determinen, deberán permanecer en sus respectivas oficinas hasta las 24:00 horas.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral Estatal.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO